



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 732 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ESDRUBAL HERRERA PIMIENTA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.962.693, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No.2436 del 18 de octubre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática que le aqueja referente a la tala de dos árboles de especie Melina que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando daño a la infraestructura del templo y del salón de la iglesia DIVINA INFANCIA DE JESÚS, ubicada en el parque del Barrio Florida del Municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No.1000 del 18 de octubre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 2693 del 19 de octubre de 2022.

Que mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 421 del 21 de noviembre de 2022 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No. 2436 del 18 de octubre de 2022 el señor ASDRUBAL HERRERA PIMIENTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.962.693, presento documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la tala de dos árboles de las especies (2) Melina, que por sus condiciones fitosanitarias presuntamente se encuentran generando daños a la infraestructura del templo y del salón de la iglesia la Divina Infancia de Jesús , ubicada en el barrio la Florida en el municipio de Magangué bolívar.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 09 de noviembre de 2022 nos desplazamos al barrio La Florida a las instalaciones de la Iglesia La Divina Infancia de Jesús en el municipio de Magangué, donde nos atendió el querellante el señor ASDRUBAL HERRERA PIMIENTA, de inmediato nos dirigimos donde están localizados estos dos árboles de la especie Melina, uno de estas especies se encuentra en la parte de adelante del templo, el cual se encuentra prácticamente pegado la infraestructura, sus raíces están bastantes superficiales han relajado parte de la entrada a la iglesia , las ramas laterales de este árbol se encuentra sobre la fachada y techo de la iglesia en mención, el otro árbol de la especie Melina se encuentra situado en la parte de atrás de las instalaciones del salón de la parroquia el cual ha relajado la pared, las hojas han dañado el zinc del lugar taponando los conductos de desagüe de aguas lluvias. Además estas especies poseen una altura exagerada lo que el querellante ve con gran preocupación en estos tiempos de fuerte invierno, podrían desprenderse, los vecinos del lugar manifiestan que desean que se tale esta especies porque son arboles bastantes viejos y están demasiados altos ellos ven el peligro que estas especies representan para la estructura del templo, razón por la cual están de acuerdo con la tala de estad dos especies. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos, los arboles objeto de la tala se describen a continuación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Melina (Gmelina arborea)	1,30	0,413	0,7	18	1.687
1	Melina (Gmelina arborea)	1,70	0,541	0,7	20	3.218
TOTAL						4,905 M3

REGISTRÓ FOTOGRÁFICOS



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) al señor ASDRUBAL HERRERA PIMIENTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.962.693, debidos a los argumentos mencionados anteriormente, como se relacionados a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Melina (Gmelina arborea)	1,30	0,413	0,7	18	1.687
1	Melina (Gmelina arborea)	1,70	0,541	0,7	20	3.218
TOTAL						4,905 M3

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

3. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.

4. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

5. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
6. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
7. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.
8. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
9. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
10. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
11. El señor ASDRUBAL HERRERA PIMIENTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.962.693, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (20) árboles nativos de la región, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en su respectiva bolsa calibre 5"7".
12. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
13. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar pueden ser utilizados para labores del mismo templo.
14. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
15. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establéciese que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados el señor ESDRUBAL HERRERA PIMIENTA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.962.693, consistente a la existencia de dos árboles de especie Melina que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando daño a la infraestructura del templo y del salón de la iglesia DIVINA INFANCIA DE JESÚS, ubicada en el parque del Barrio Florida del Municipio de Magangué - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a el señor ESDRUBAL HERRERA PIMIENTA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.962.693, consistente a la Tala de dos (02) árboles de la especie Melina (Gmelina Arborea) con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Melina (Gmelina arborea)	1,30	0,413	0,7	18	1.687
1	Melina (Gmelina arborea)	1,70	0,541	0,7	20	3.218
TOTAL						4,905 M3

PARÁGRAFO: El señor ESDRUBAL HERRERA PIMIENTA, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: El señor ESDRUBAL HERRERA PIMIENTA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.962.693, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de veinte (20) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PARÁGRAFO 1: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por El señor ESDRUBAL HERRERA PIMIENTA.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ESDRUBAL HERRERA PIMIENTA, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a El señor ESDRUBAL HERRERA PIMIENTA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp 2022-341

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez. – Secretario General CSB